

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI VALLE

Audiencia Inicial – Art. 180 CPACA
Acta No. 56

En Santiago de Cali, siendo las nueve y siete (9:07) de la mañana de hoy quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025), el Despacho se constituye en Audiencia Pública, en asocio de la Secretaria *Ad-hoc*, con el fin de celebrar de manera virtual la **AUDIENCIA PRUEBAS** de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA) dentro del medio de control de Reparación Directa interpuesto por **MARIA AURELIANA BRAND SOLÍS Y OTROS contra el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, NACIÓN –MINDEFENSA –POLINAL y USPEC** Proceso radicado No. 76001-33-33-016-2024-00198-00. Da inicio a la audiencia y se solicita a las partes presentes que hagan su presentación.

1.- Partes:

- a) Abogada HENRY BRYÓN IBÁÑEZ identificado con cédula de ciudadanía número 16.588.459 y tarjeta profesional de abogado número 68.873 del Consejo Superior de la Judicatura de la Judicatura como apoderados de la parte demandante.
- b) Abogado JORGE LUIS PEREZ LARA identificado con c.c. 1.023.878.969 y T.P 393101 DEL MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
- c) GERARDO QUICENO GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.337.912 de Pereira, portador de la Tarjeta Profesional No. 338018 del C. S. de la J., del C.S. de la J. apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
- d) LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.278.340 portador de la tarjeta profesional No. 86.093 del C.S.J., APODERADO JUDICIAL de la parte LLAMADA EN GARANTIA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,
- e) Abogada JOHANA MARCELA UREÑA CACERES, identificada con cédula de ciudadanía Nro 37.270.134, y T.P. 228205 USPEC.
- f) ANYELA PATRICIA CORAL MIRANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.813.508 y Tarjeta Profesional No. 409.256 del Consejo Superior de la Judicatura, CHUBB SEGUROS COLOMBIA
- g) JOSE IGNACIO GARCIA RUBIO identificado con la T.P Nro. 426.910 como apoderado de la llamada en garantía SBS SEGUROS

De conformidad con memorial poder debidamente allegado se profiere el siguiente

AUTO Nro. 937

Reconocer personería GERARDO QUICENO GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.337.912 de Pereira, portador de la Tarjeta Profesional No. 338018 del C. S. de la J., del C.S. de la J. como apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA. **Esta decisión se notifica en estrados.**

Saneamiento del proceso: dando cumplimiento al artículo 207 del CPACA, el Despacho ha hecho un examen a las ritualidades procesales surtidas, y encuentra que todo se ata a la legalidad, no obstante, se interroga a los señores apoderados para que manifiesten si avizoran algún vicio que amerite sanearse.

Las partes manifestaron que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado. De conformidad con lo anterior, el despacho confiere el siguiente:

Auto No. 938

Declarar saneado el proceso hasta la presente etapa procesal, la anterior decisión queda notificada en estrados.

3. En la pasada audiencia inicial se decretaron las siguientes testimoniales.

ADRIANA ORTIZ BOLAÑO
LEONARDO FABIO MASABEL GONZÁLEZ
DIANA MARCELA ESCOBAR ORTÍZ,
SANTIAGO MASABEL GALARZA,
LUZ DARY BETANCOURT FLÓREZ
LINA MARCELA DAGUA GÓMEZ (MÉDICA)
Patrullero JHON CARLOS QUIJANO MORALES.
Teniente OSCAR FONSECA.

En este estado se hace presente la señora **LINA MARCELA DAGUA GÓMEZ (MÉDICA)** a quien se le toma se le toma el juramento y sus generales de Ley, se procede a escuchar la declaración.(Escuchar audio) Mini 18:00. La testigo perdió conexión. Minuto 32

En este estado se hace presente el abogado del Distrito de Santiago de Cali abogado HEBERT PORTOCARRERO VALVERDE quien hace su presentación.

En este estado se hace presente la perito **DIANA FRANCO DE LOS RIOS**. A quien se le toma el juramento de rigor y los generales de Ley. Se procede a escuchar su declaración. (Escuchar audio) minuto 36:50 hasta 1:46:15.

En espera que se conecten los demás testigos, la Juez procede a avanzar con las demás pruebas, indica que por la parte demandante se libró oficio al Personero Distrital de Santiago de Cali, para que remita fotocopia completa del expediente adelantado con ocasión de la queja interpuesta por María Aureliana Brand Solís identificada con la cédula de ciudadanía número 29.742.252 de Restrepo (Valle) en el mes de octubre del año dos mil veintidós (2022). La entidad dio respuesta y reposa en el expediente Samai índice 42, se incorpora.

Se libró oficio pidiendo certificación o constancia en la que indique cuántas personas se encontraban recluidas durante el periodo de tiempo que permaneció el señor Deivy Steven Noriega Brand, esto es desde el veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día siete (7) de enero del año dos mil veintitrés (2023). Aparece una respuesta que aparece en el índice 43, **se incorpora**

En este estado de la diligencia se logra conectar la testigo **LINA MARCELA DAGUA GÓMEZ** quien no había terminado su declaración. Escuchar audio. Hora 2:05

Se procede a conectar el testigo **OSCAR FONSECA** a quien se le toma el juramento de rigor y los generales de Ley. Se procede a escuchar su declaración. (Escuchar audio) Hora 2:10

Ingresa la señora **MARÍA AURELIANA BRAND SOLIS** a quien se le toma el juramento de rigor y se le toman sus generales de Ley. Escuchar audio. Hora 2:43.

En este estado los apoderados de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, CHUBS SEGUROS COLOMBIA Y AEGURADORA SOLIDARIA señalan que **desisten del interrogatorio de los demás demandantes.**

La Juez profiere el siguiente

Auto Nro. 939

ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de los demás demandantes solicitado por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, CHUBS SEGUROS COLOMBIA Y AEGURADORA SOLIDARIA. Esta decisión se notifica en estrado.

La juez continúa con las pruebas documentadas indicando que quedó pendiente el oficio enviado a la Secretaria de Salud del Distrito de Santiago de Cali, para que indique las razones y si tienen conocimiento de los hechos materias del presente proceso.

El apoderado del Distrito de Santiago de Cali, interviene y solicita desistir de dicha prueba documental, por lo que la Juez profiere el siguiente

Auto nro. 940

Aceptar el desistimiento de la prueba documental solicita a la Secretaria de Salud del Distrito de Santiago de Cali.

El apoderado de la parte actora manifiesta que conforme al oficio del Personero interpuso acciones de tutela pero aún no le han dado respuesta., que la misma se encuentra en trámite.

Ingresa el testigo **SANTIAGO MASABEL GALARZA**, a quien se le toma el juramento de rigor y se le toman sus generales de Ley. Escuchar audio. Minuto 52:22, de la segunda parte del video.

Se conecta el señor testigo **LEONARDO FABIO MASABEL GONZÁLEZ**, a quien se le toma el juramento de rigor y se le toman sus generales de Ley. Escuchar audio. Hora 1:27. Segunda parte del video.

En este estado el abogado de SBS SEGUROS confiere poder de sustitución especial al dr CRITIAN DAVID PEREZ QUILINDO identificado con c.c. 1002967552 y T.P. 438185 del c. S De la J.

La juez procede a Reconocer personería al abogado CRITIAN DAVID PEREZ QUILINDO identificado con c.c. 1002967552 y T.P. 438185 del c. S De la J. como apoderado de SBS SEGUROS.

